

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SM EXPRESS DE AGUSCALIENTES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00010-23

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0649/2023

Aguascalientes, Ags., a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa denominada **SM EXPRESS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

## RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección número FO-00010-2023, de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó visita de inspección a la empresa denominada **SM EXPRESS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, comisionándose para tales efectos al C. Biol. César Alejandro Torres Delgado, para la realización de dicha diligencia, teniendo como objeto lo siguiente:

*“La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112, 113 y 116, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de junio de 2018; artículos 180, 181, 185, 186, 191, 197, 198, 199 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley; y toda vez que mediante Oficio No. 02-012/22 de fecha 12 de enero de 2022 la empresa recibió la autorización para la aplicación de medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, Que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, por lo cual específicamente se verificará lo siguiente:*

*a) Si el establecimiento realiza alguna medida fitosanitaria reconocida por México para el tratamiento de embalaje de madera, señalar cual tratamiento fitosanitario aplica, de ser así, que exhiba la autorización expedida por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes de conformidad con lo señalado en el punto 4.31 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SM EXPRESS DE AGUSCALIENTES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00010-23

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0649/2023

b) Si al aplicar el Tratamiento térmico (HT), de acuerdo con un programa de tiempo y temperatura se alcanza una temperatura de 56°C de manera constante al centro de la pieza de mayor espesor, por un periodo mínimo de 30 minutos continuos, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.1.5.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.

c) Verificar si las instalaciones para aplicar el tratamiento cumplen con lo establecido en el numeral 4.1.5.3 d e la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.

d) Verificar si la Marca colocada en el embalaje tratado, cumple con lo establecido en el numeral 4.2. de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017 y si el número que muestra la marca corresponde con el asignado a la instalación por la SEMARNAT.

e) Verificar si el tratamiento fitosanitario y la marca establecida en la Norma la aplican en el domicilio autorizado mediante **oficio 02-0127/22 de fecha 20 de junio de 2022**, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.3.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.

f) De conformidad con lo señalado en el numeral 4.3.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, verificar si la instalación autorizada **elabora y expide, la Constancia de Tratamiento** aplicado, en original y copia, debidamente foliada, para cada tratamiento aplicado, de acuerdo al Anexo 2 de la Norma.

g) Verificar si ha enviado los informes semestrales de los tratamientos aplicados en los términos y formato establecido en el Anexo 3, **que corresponden a los periodos enero-junio de 2023, así mismo, verificar si conserva las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado**, de conformidad con el numeral 4.3.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.

h) Verificar si la Autorización está colocada en un lugar visible, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.11 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SM EXPRESS DE AGUSCALIENTES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00010-23

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0649/2023

*i) En caso de haber realizado alguna **modificación a las instalaciones** autorizadas para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios **o se haya cambiado de domicilio**, verificar si presentó ante la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la solicitud de modificación de la autorización dentro de los Diez días hábiles siguientes a la fecha en que se concluyan las modificaciones o el cambio de domicilio de conformidad al numeral 4.3.13 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.”*

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número FO-00010-2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del “DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SM EXPRESS DE AGUSCALIENTES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-23

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0649/2023

Medio Ambiente y Recursos Naturales”, publicado en la misma fuente y fecha; artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de agosto de 2022; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número **FO-00010-2023**, de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

## CONCLUSIONES:

A.- De conformidad con la información asentada en el Acta de Inspección número VS-00011-23, levantada el día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, le es aplicable al **C. RODRIGO TRUEBA RIOS**, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley General de Vida Silvestre, y su Reglamento, motivo por el cual la orden de inspección versó sobre esta materia; y toda vez que de lo revisado por esta autoridad al momento del levantamiento del Acta de Inspección en comento, se asentó lo siguiente:

*“La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112, 113 y 116, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de junio de 2018; artículos 180, 181, 185, 186, 191, 197, 198, 199 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley; y toda vez que mediante Oficio No. 02-012/22 de fecha 12 de enero de 2022 la empresa recibió la autorización para la aplicación de medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, Que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, por lo cual específicamente se verificará lo siguiente:*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SM EXPRESS DE AGUSCALIENTES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00010-23

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0649/2023

a) Si el establecimiento realiza alguna medida fitosanitaria reconocida por México para el tratamiento de embalaje de madera, señalar cual tratamiento fitosanitario aplica, de ser así, **que exhiba la autorización expedida por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes** de conformidad con lo señalado en el punto 4.31 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.

b) Si al aplicar el Tratamiento térmico (HT), de acuerdo con un programa de tiempo y temperatura se alcanza una temperatura de 56°C de manera constante al centro de la pieza de mayor espesor, por un periodo mínimo de 30 minutos continuos, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.1.5.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.

c) Verificar si las instalaciones para aplicar el tratamiento cumplen con lo establecido en el numeral **4.1.5.3** de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.

d) Verificar si la Marca colocada en el embalaje tratado, cumple con lo establecido en el numeral 4.2. de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017 y si el número que muestra la marca corresponde con el asignado a la instalación por la SEMARNAT.

e) Verificar si el tratamiento fitosanitario y la marca establecida en la Norma la aplican en el domicilio autorizado mediante **oficio 02-0127/22 de fecha 20 de junio de 2022**, de conformidad con lo señalado en el numeral **4.3.4** de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.

f) De conformidad con lo señalado en el numeral 4.3.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, verificar si la instalación autorizada **elabora y expide, la Constancia de Tratamiento** aplicado, en original y copia, debidamente foliada, para cada tratamiento aplicado, de acuerdo al Anexo 2 de la Norma.

g) Verificar si ha enviado los informes semestrales de los tratamientos aplicados en los términos y formato establecido en el Anexo 3, **que corresponden a los periodos enero-junio de 2023, así mismo, verificar si conserva las gráficas originales de los**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SM EXPRESS DE AGUSCALIENTES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00010-23

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0649/2023

Eliminado: tres renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

*tratamientos térmicos aplicados por documento entregado, de conformidad con el numeral 4.3.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.*

*h) Verificar si la Autorización está colocada en un lugar visible, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.11 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.*

*i) En caso de haber realizado alguna **modificación a las instalaciones** autorizadas para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios o se haya cambiado de domicilio, verificar si presentó ante la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la solicitud de modificación de la autorización dentro de los Diez días hábiles siguientes a la fecha en que se concluyan las modificaciones o el cambio de domicilio de conformidad al numeral 4.3.13 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017."*

*Por lo anterior, a continuación se le solicita al visitado realizar un recorrido por este establecimiento en su compañía y de los testigos de asistencia a lo cual accede de forma voluntaria; durante el recorrido se procede a verificar lo que cita el referido objeto como a continuación se circunstancia:*

*Al respecto, durante el recorrido se observa que en esta empresa existe una cámara para aplicación de Tratamiento Térmico a tarimas y embalajes de madera, por lo que se le solicita a la visitada que exhiba la autorización expedida por la Delegación Federal en Aguascalientes de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo señalado en el punto 4.3.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017; y al respecto la visitada exhibe en original el Oficio número 02-0127/22 de fecha veinte de junio del dos mil veintidós dirigido a SM Express de Aguascalientes, S.A. DE C.V. C. [REDACTED] Representante Legal, mediante el cual se le otorga la Autorización para la aplicación de las Medidas Fitosanitarias y el uso de la Marca en el embalaje de madera utilizando en el comercio internacional, con número único: **MX-127 HT**. Con ubicación de las instalaciones donde se aplicara la medida fitosanitaria del tratamiento en [REDACTED] [REDACTED] Ags. Este Oficio lo firma el encargado de despacho Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SM EXPRESS DE AGUSCALIENTES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00010-23

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0649/2023

Eliminado: dos renglones, fundamento legal:  
Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en  
relación con el artículo 113, fracción I, de la  
LFTAIP, en virtud de tratarse de información  
considerada como confidencial la que contiene  
datos personales concernientes a una persona  
identificada o identificable

*Al respecto, durante el recorrido realizado en compañía del visitado y testigos de asistencia por el área en la que se ubica la cámara de tratamiento térmico se observa y se tiene a la visita mediante las gráficas que se encuentran registrando las temperaturas por tiempo transcurrido de cada uno de los sensores termopares conectados al centro de las piezas de madera de mayor grosor, que las temperaturas se ubican por encima de los 56 °C por un tiempo mínimo de 30 minutos.*

*Al respecto durante el recorrido por el área de tratamiento fitosanitario se observa una cámara para tratamiento térmico la cual mide aproximadamente 3.0 metros de ancho, 8.50 metros de longitud y 3.0 metros de altura; con una máquina de combustión o quemador a base de Gas L.P con termostato y graficador en automático, consta de Un ventilador para recirculación de calor de aproximadamente 70 centímetros de diámetro. Dicha cámara de tratamiento térmico presenta una capacidad de aproximadamente 70 metros cúbicos y presenta en su interior Dos sensores termopares los cuales se encuentran distribuidos dentro de la cámara a distintas alturas a lo largo de la cámara y conectados a los sistemas de medición automáticos para regulación y registro del proceso de tratamiento térmico.*

*Al respecto durante el recorrido realizado se observa que las ultimas tarimas de madera tratadas presentan la marca en dos costados de los mismos de forma fácilmente visible, esta marca presenta forma rectangular con la plantilla y las siglas de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria por sus siglas en ingles IPPC aplicada con tinta imborrable a base de sello y cojín en color negro, dentro de dicho rectángulo de marca presenta la lectura **MX-127** y las siglas **HT**.*

*Al respecto durante la inspección se constató que los tratamientos fitosanitarios y la marca se aplican en el domicilio autorizado mediante oficio 02-0127/22 de fecha veinte de junio del dos mil veintidós, ubicado en [REDACTED]*

*Al respecto se le solicita a la visitada que exhiba las constancias de tratamiento aplicado, y la visita exhibe al momento dichas constancias cada una en original con su respectiva copia debidamente foliada para cada tratamiento aplicado. En cada constancia y certificado de tratamiento térmico aparece la información de este establecimiento y del*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SM EXPRESS DE AGUSCALIENTES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00010-23

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0649/2023

Eliminado: un renglon, fundamento legal:  
Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en  
relación con el artículo 113, fracción I, de la  
LFTAIP, en virtud de tratarse de información  
considerada como confidencial la que contiene  
datos personales concernientes a una persona  
identificada o identificable

*cliente con graficas de registro de temperaturas por tiempo mínimo de 30 minutos para  
cada sonda termopar.*

*Al respecto se le solicita a la visitada que exhiba el citado informe semestral de los  
tratamientos aplicados correspondientes al periodo **enero-junio dl dos mil veintitrés**, y  
al respecto la visitada exhibe este informe semestral el cual consta de 5 páginas con su  
respectiva constancia de recepción y comprobante de documentos entregados a nombre  
de SM Express de Aguascalientes, S.A. DE C.V. con Tramite: Informe Semestral de Los  
Tratamientos Aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017. A continuación se  
describe la fecha de presentación de este documento:*

<b>Tipo de Informe</b>	<b>Fecha de Recepción Del Informe Semestral Por la SEMARNAT Con Sello de Recibido</b>	<b>Período Que Informa</b>
<i>Informe Enero-Junio de 2023</i>	<i>12 de Julio del 2023</i>	<i>01 de Enero de 2023 al 30 de Junio de 2023</i>

*El anterior informe exhibido presenta sello de recibido por la SEMARNAT de fecha doce de julio del dos mil veintitrés, se encuentra en el formato oficial de Informe de Tratamientos Aplicados de Acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017 y presenta firma del Representante Legal C. [REDACTED]*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SM EXPRESS DE AGUSCALIENTES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00010-23

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0649/2023

Eliminado: seis renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

*Al respecto durante la inspección se observó y constató que la Autorización está colocada en un lugar visible dentro de la oficina de recepción de este establecimiento.*

*Al respecto por el momento se observa que este domicilio corresponde a la empresa SM Express de Aguascalientes, S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en [REDACTED] sin haberse realizado la fecha modificaciones a las instalaciones autorizadas para la aplicación de los tratamientos térmicos fitosanitarios.*

Del análisis realizado al acta de inspección número **FO-00010-2023**, de fecha **nueve de agosto de dos mil veintitrés**, se desprende que en relación a lo dispuesto en el inciso **a)** al respecto durante el recorrido se observó que existe una cámara para la aplicación del Tratamiento Térmico a tarimas y embalajes de madera, para lo cual el inspeccionado exhibió el oficio número No. 02-0127/22 de fecha veinte de junio del dos mil veintidos dirigido al C. [REDACTED] Representante Legal de SM EXPRESS DE AGUASCALIENTES, S.A. de C.V., por medio del cual se le otorgó la Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, contando con la Medida fitosanitaria autorizada con número único MX-127 HT, con ubicación de las instalaciones donde se aplicará la medida fitosanitaria del tratamiento el ubicado en [REDACTED]

Con respecto a lo dispuesto en el inciso **b)** el recorrido realizado con el inspeccionado, tenemos que se observó que por el área en la que se ubica la cámara de tratamiento térmico se tuvo a la vista mediante las gráficas que se encuentran registrando las temperaturas por tiempo transcurrido de cada uno de los termopares conectados al centro de las tablas de mayor grosor, y que las temperaturas se encuentran por encima de 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos.

Asimismo a lo dispuesto en el inciso **c)** durante el recorrido se observó una cámara para tratamiento térmico la cual mide aproximadamente 3.0 m (tres metros) de ancho, 8.50 m (ocho metros) de fondo y 3.0 m (tres metros) de altura; con una máquina de combustión o quemador a base de Gas L.P., con termostato y graficador en automático, consta de Un ventilador para recirculación de calor de aproximadamente 70 cm (setenta centímetros) de diámetro. Dicha cámara de tratamiento térmico presenta una capacidad de aproximadamente 70 m (setenta metros), además se observó en su interior dos sensores termopares los cuales se encuentran distribuidos dentro de la cámara a distintas alturas a lo largo de la cámara y conectados a los sistemas de medición automáticos para regulación y registro del proceso de tratamiento térmico.

Ahora bien, en el inciso **d)** en su recorrido, se observó que las tarimas y embalajes de madera tratadas presentan la marca en dos costados de los mismos, en forma fácilmente visible, esta marca presenta forma rectangular con la plantilla y las

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SM EXPRESS DE AGUSCALIENTES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-23

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0649/2023

Eliminado: cinco renglones, fundamento legal:  
Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en  
relación con el artículo 113, fracción I, de la  
LFTAIP, en virtud de tratarse de información  
considerada como confidencial la que contiene  
datos personales concernientes a una persona  
identificada o identificable

siglas de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, por sus siglas en ingles IPPC, aplicada con tinta imborrable a base de sello y cojin en color negro, y dentro de dicho rectángulo de marca MX-127, y las siglas HT.

Por lo que se refiere al inciso e) se constató que los tratamientos fitosanitarios y la marca, se aplican en el domicilio autorizado mediante oficio número 02-0127/22 de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, ubicado en calle [REDACTED]

Respecto del inciso f) se solicitó al visitado que exhibiera las constancias de tratamiento aplicado, para lo cual exhibió las constancias en original con su respectiva copia debidamente foliada para cada tratamiento térmico aplicado, además de que en los mismos aparece la información del establecimiento y del cliente, con gráficas de registro de temperaturas por tiempo mínimo de 30 min.(treinta minutos) para cada sonda termopar.

Ahora bien, en el inciso g) durante su visita se obtuvo que el visitado exhibió los informes semestrales de los tratamientos aplicados las cédulas de recepción y comprobantes de documentos entregados, sobre los informes semestrales de los tratamientos aplicados en el periodo enero-junio del dos mil veintitrés y al respecto exhibe el informe semestral el consta de 5 páginas con la respectiva constancia de recepción y comprobante de documentos a nombre de SM Express de Aguascalientes, S.A. DE C.V. de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, en su anterior informe se presenta con sello de recibido por la SEMARNAT con fecha doce de julio del dos mil veintitrés, y se encuentra en su formato Oficial de informe de tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017 y se muestra la firma del Representante Legal C. [REDACTED]

En lo que respecta al inciso h) del objeto de la orden de inspección, se observó que la Autorización se encuentra colocada en un lugar visible dentro de la oficina de recepción del establecimiento.

Finalmente en el inciso i) durante el recorrido se observó que este domicilio corresponde a la empresa SM Express de Aguascalientes, S.A. de C.V., en el domicilio ubicado en [REDACTED], Ags., sin haberse realizado a la fecha modificaciones a las instalaciones autorizadas para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios.

De lo anterior se desprende que no existe irregularidad en cuanto a lo dispuesto en el objeto de la visita de inspección, ya que de lo asentado en el acta de inspección número FO-00010-2023, levantada el día **nueve de agosto de dos mil veintitrés**, no se observó irregularidad alguna.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SM EXPRESS DE AGUSCALIENTES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00010-23

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0649/2023

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidores públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es procedente concluir el presente procedimiento.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número **FO-00010-2023**, levantada el día **nueve de agosto de dos mil veintitrés**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección número **FO-00010-2023**, levantada el día, **nueve de agosto de dos mil veintitrés**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento a la empresa denominada **SM EXPRESS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SM EXPRESS DE AGUSCALIENTES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00010-23

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0649/2023

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la empresa denominada **SM EXPRESS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa denominada **SM EXPRESS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

**QUINTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa denominada **SM EXPRESS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma la Ing. María de Jesús Rodríguez López, en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en el oficio número PFFPA/1/001/2022 de fecha 28 de julio de 2022, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

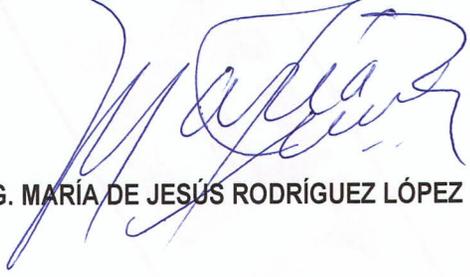
INSPECCIONADO: SM EXPRESS DE AGUSCALIENTES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00010-23

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0649/2023

por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022. **CÚMPLASE.**

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

  
ING. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ

REVISIÓN JURÍDICA

  
CARLOS DIDIER MÉNDEZ DE LA BRENA  
SUBDELEGADO JURÍDICO

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44. FAX 9-78-91-42

**PROFEPA**  
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
El presente auto se notifica por ROTULÓN de conformidad  
con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del  
Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

*18 de Oct. del dos mil Veintitres*  
Partiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste

C. Notificador

